

D. José Luis Domínguez de Posada de Miguel en su calidad de Director de Financiación Mayorista de BBVA, S.A. sociedad con domicilio social en Bilbao, Plaza de San Nicolás, 4 y CIF A-48265169, inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, tomo 2.083, libro 1.545, sección 3ª de Sociedades, folio 1, hoja 14.741, inscripción 1ª, a los efectos del procedimiento de inscripción por la Comisión Nacional de Mercado de Valores del Programa de Emisión de Valores de Renta Fija por importe de 15.000 millones de euros de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.,

MANIFIESTA

Que el contenido del diskette adjunto se corresponde con el contenido del Programa de Emisión de Valores de Renta Fija Simple de BBVA, S.A., inscrito en la Comisión Nacional del Mercado de Valores el día 25 de mayo de 2004.

Que se autoriza a la Comisión Nacional del Mercado de Valores a la difusión del diskette en su web.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos se expide la presente certificación en Madrid a 26 de mayo de 2004.

José Luis Domínguez de Posada de Miguel
Director de Financiación Mayorista de BBVA, S.A.

BBVA

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

PROGRAMA DE EMISION DE VALORES DE RENTA FIJA SIMPLE

IMPORTE MAXIMO: 15.000 Millones de euros

**FOLLETO INFORMATIVO REDUCIDO MODELO Red4 INSCRITO EN LOS
REGISTROS OFICIALES DE LA CNMV CON FECHA -- DE MAYO DE 2004.**

**ESTE FOLLETO INFORMATIVO REDUCIDO ESTA COMPLEMENTADO
CON EL FOLLETO CONTINUADO INSCRITO EN LOS REGISTROS
OFICIALES DE LA CNMV CON FECHA 18 DE MAYO DE 2004.**

INDICE

CAPITULO I: PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO.

- I.1.-** Personas que asumen la responsabilidad del contenido del Folleto
 - I.1.1.-** Identificación.
 - I.1.2.-** Confirmación de la veracidad del contenido del Folleto.
- I.2.-** Organismos supervisores.
 - I.2.1.-** Inscripción en Registros Oficiales.
 - I.2.2.-** Otros Organismos Supervisores.
- I.3.-** Nombre, domicilio y cualificación de los auditores que hayan verificado las cuentas anuales de los tres últimos ejercicios.
- I.4.-** Vigencia del Folleto.
- I.5.-** Aspectos relevantes.

CAPITULO II: EL PROGRAMA DE EMISION DE VALORES NEGOCIABLES DE RENTA FIJA.

- II.1.-** Condiciones y características económico-financieras de los valores objeto de emisión que componen el Programa.
 - II.1.1.** Importe nominal del conjunto de valores a emitir bajo este Programa. Naturaleza y denominación de los valores a emitir.
 - II.1.2.-** Naturaleza y denominación de los valores que vayan a integrar cada uno de los empréstitos programados.
 - II.1.3.-** Importes nominales previstos de los distintos valores que vayan a integrar cada uno de los empréstitos programados.
 - II.1.4.-** Comisiones y gastos.
 - II.1.4.1.-** Comisiones y gastos soportados por los suscriptores.
 - II.1.4.2.-** Comisiones y gastos por representación en anotaciones en cuenta.
 - II.1.5.-** Entidad encargada del registro contable.
 - II.1.6.-** Cláusula de interés.
 - II.1.6.1.-** Tipo de interés nominal.
 - II.1.6.2.-** Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los cupones..
 - II.1.7.-** Imposición sobre la renta de las personas físicas o jurídicas, derivada de los valores objeto de emisión u oferta que vayan previsiblemente a integrar cada uno de los empréstitos programados.
 - II.1.8.-** Amortización de los valores.
 - II.1.8.1.-** Precio de reembolso.
 - II.1.8.2.-** Modalidades de amortización.
 - II.1.9.-** Identificación de las Entidades Financieras que atenderán el servicio financiero.
 - II.1.10.-** Moneda de cada uno de los empréstitos bajo este Programa y de sus correspondientes valores.

- II.1.11.- Servicio Financiero.
- II.1.12.- Tasa anual equivalente y tasa interna de rentabilidad brutas previstas para el tomador.
- II.1.13.- Interés efectivo previsto para el emisor.
- II.1.14.- Evaluación del riesgo inherente a los valores a emitir o a ofertar.

- II.2.- Procedimiento de colocación y adjudicación de los valores que componen el programa de emisión.
 - II.2.1.- Solicitudes de suscripción.
 - II.2.1.1.- Colectivo de potenciales inversores.
 - II.2.1.2.- Exigencias legales de inversión.
 - II.2.1.3.- Fecha o periodo de suscripción o adquisición.
 - II.2.1.4.- Dónde y ante quien puede tramitarse la suscripción o adquisición.
 - II.2.1.5.- Formas y fechas de hacer efectivo el desembolso.
 - II.2.1.6.- Forma y plazo de entrega a los suscriptores de las copias de los boletines de suscripción.
 - II.2.2.- Colocación y adjudicación de los valores. Solicitudes de suscripción a adquisición.
 - II.2.2.1.- Entidades Colaboradoras.
 - II.2.2.2.- Entidades Directoras.
 - II.2.2.3.- Entidades Aseguradoras.
 - II.2.2.4.- Procedimiento de Colocación y Prorrateso.
 - II.2.3.- Plazo y forma de entrega de los títulos o certificados definitivos de los valores.
 - II.2.4.- Relación de los empréstitos para los que haya obligación legal de constituir un Sindicato de Obligacionistas.

- II.3.- Información legal y de Acuerdos Sociales.
 - II.3.1.- Mención sobre los acuerdos de emisión.
 - II.3.2.- Acuerdos de realización de una oferta pública
 - II.3.3.- No aplicable.
 - II.3.4.- Autorización administrativa previa.
 - II.3.5.- Régimen legal típico de los valores.
 - II.3.6.- Garantías.
 - II.3.7.- Forma de representación de los valores.
 - II.3.8.- Legislación bajo la cual se crean los valores e indicación de los tribunales competentes en caso de litigio.
 - II.3.9.- Ley de circulación de los valores. Restricciones a su libre transmisibilidad.
 - II.3.10.- Información sobre los requisitos y acuerdos previos para solicitar la admisión a negociación en Bolsa o en un mercado secundario organizado o no..

- II.4.- Información relativa a admisión a bolsas o mercados secundarios de los valores de este Programa.
 - II.4.1.- Mercados secundarios en los que se solicitará la admisión a negociación.
 - II.4.2.- Emisiones de renta fija realizadas por el emisor hasta la fecha.

- II.5.-** Finalidad de la operación y su efecto en las cargas y servicio de la financiación ajena de la Entidad Emisora.
- II.5.1.- Finalidad de este Programa de Emisión.
- II.5.2.- Cargas y servicios de la financiación ajena de la Entidad Emisora.

ANEXO I

Acuerdos del Consejo de Administración y Junta General de Accionistas.

ANEXO II

Modelo Información Complementaria.

ANEXO III

Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias a 31 de marzo de 2004.

ANEXO IV

Interrupción de los mercados.

ANEXO V

Negociación y cotización de los valores de renta fija en los mercados bursátiles.

CAPITULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO.

I.1. Personas que asumen la responsabilidad por el contenido del Folleto.

I.1.1.- Identificación.

D. José Luis Domínguez de Posada de Miguel, con D.N.I. nº 1494105-W, Director de Gestión Financiación Mayorista de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración, mediante acuerdo adoptado en su reunión celebrada en fecha 30 de marzo de 2004, asume la responsabilidad por el contenido del presente Folleto Informativo Reducido.

I.1.2.- Confirmación de la veracidad del contenido del Folleto.

D. José Luis Domínguez de Posada de Miguel confirma la veracidad del contenido del presente Folleto y que no se omite ningún dato relevante que induzca a error.

I.2. Organismos supervisores.

I.2.1. Inscripción en Registros Oficiales..

El presente folleto informativo reducido modelo Red4 ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha - de mayo de 2004.

“El registro del folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implica recomendación de la suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad ó la rentabilidad de los valores emitidos u ofertados”.

Este Folleto Informativo Reducido modelo Red4 está complementado por el Folleto Continuo inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 18 de mayo de 2004.

I.2.2. Otros organismos supervisores..

No se precisa autorización ni pronunciamiento administrativo previo distinto de la verificación y registro de este folleto en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

I.3. Nombre, domicilio y cualificación de los auditores que hayan verificado las cuentas anuales de los tres últimos ejercicios.

Las Cuentas Anuales de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. así como las de su Grupo Consolidado, correspondientes a los ejercicios terminados el 31 de diciembre de los años 2003, 2002 y 2001, han sido auditadas por la firma Deloitte & Touche España, S.L. (ejercicios 2003 y 2002), y por Arthur Andersen y Cía., S. Com. (ejercicio 2001), con domicilio en Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde, nº 65 y C.I.F. D-79104469, que figura inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número de inscripción S-0692.

Las citadas Cuentas Anuales correspondientes a los ejercicios 2003, 2002 y 2001, junto con sus respectivos Informes de Gestión e Informes de Auditoría, se encuentran depositadas en la C.N.M.V.

Cuentas Anuales Individuales.

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

Se hace constar que los Informes de Auditoría correspondientes a los ejercicios 2003, 2002 y 2001 no presentan salvedades.

Cuentas Anuales Consolidadas.

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. y su Grupo Consolidado.

Se hace constar que los Informes de Auditoría correspondientes a los ejercicios 2003, 2002 y 2001 no presentan salvedades.

I.4. Vigencia del Folleto.

La vigencia del presente Folleto será de un año siempre que se encuentre vigente y debidamente inscrito un Folleto Continuado del emisor que respalde su vigencia.

I.5. Hechos relevantes.

Con posterioridad al registro del Folleto Continuado no se ha producido ningún hecho relevante, que no estuviera ya incluido en la información contenida en dicho Folleto Continuado o en los estados financieros auditados a 31/12/2003, del que pueda derivarse un impacto significativo en los estados financieros del banco.

Se adjuntan como Anexo III el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias de BBVA, S.A. y su grupo consolidado a 31 de marzo de 2004.

CAPITULO II

EL PROGRAMA DE EMISION DE VALORES NEGOCIABLES DE RENTA FIJA

II.1. Condiciones y características económico-financieras de los valores objeto de emisión u oferta que componen el programa de empréstitos.

II.1.1. Importe nominal del conjunto de empréstitos. Naturaleza y denominación de los valores.

El Programa de Emisión objeto del presente Folleto Informativo Reducido estará compuesto por distintas emisiones de valores de renta fija simple, cuya emisión indistintamente para cada tipo de valor tendrá lugar en los próximos doce meses a contar desde el registro del mismo en la Comisión Nacional del Mercado de Valores. La suma del nominal de las distintas emisiones que compondrán este Programa de Emisión no podrá superar los 15.000 millones de euros.

Cada emisión se formalizará mediante la inscripción previa y registro por la CNMV de la Información Complementaria de cada emisión, que contendrá las condiciones particulares y características concretas de cada emisión. Se adjunta como anexo III el modelo de Información Complementaria.

II. 1.2.- Naturaleza y denominación de los valores.

Las distintas emisiones que se realicen con cargo a este Programa de Emisión de Valores de Renta Fija Simple, podrán ir representados por bonos simples, obligaciones simples o subordinadas, cédulas hipotecarias, cédulas territoriales u otras de similares características.

Bonos y obligaciones simples: Títulos valores que devengan un interés, reembolsables por amortización (anticipada o a vencimiento) o por sorteo, emitidos con la garantía de la sociedad y que pueden negociarse o no en mercados nacionales y/o extranjeros.

Obligaciones subordinadas: Títulos valores iguales que los anteriores, solo que en base a su condición de emisión subordinada, se sitúan, a efectos de prelación de créditos tras todos los acreedores comunes.

Cédulas hipotecarias: Títulos que se emiten con la garantía de la cartera de préstamos concedidos con garantía hipotecaria de inmuebles por la sociedad emisora.

Cédulas territoriales: Títulos que se emiten con la garantía de la cartera de préstamos y créditos concedidos por la sociedad emisora al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, al amparo de lo dispuesto en la Ley 44/2002.

Siempre que así se convenga en los términos y condiciones de los valores objeto de emisión y se refleje en la Información Complementaria de las emisiones que se realicen al amparo del presente Programa de Emisión de Valores de Renta Fija Simple o en el Folleto Informativo correspondiente a emisiones realizadas al margen de este Programa, los valores de una misma clase podrán tener la consideración de fungibles entre sí. Esta circunstancia se mencionará en las Informaciones Complementarias o Folletos de los valores susceptibles de fungibilidad con otros de posterior emisión. A tales efectos y con ocasión de la puesta en circulación de una nueva emisión de valores fungible con otra u otras anteriores de valores de igual clase, en la respectiva Información Complementaria o Folleto Informativo se hará constar la relación de las emisiones anteriores con las que la nueva resulta fungible. En consecuencia la prelación crediticia vendrá determinada por la de la última de las emisiones de valores de entre todas las que tuvieran la consideración de fungibles entre sí.

II.1.3. Importes nominales previstos de los distintos valores que vayan a integrar cada uno de los empréstitos programados.

El importe nominal de cada valor dependerá del tipo de emisión de renta fija que se emita, con un mínimo de 100 euros para el caso de emisiones dirigidas a inversores minoristas y de un mínimo de 100.000 euros para las emisiones dirigidas a inversores institucionales.

Para aquellas emisiones dirigidas a ambos emisores se podrán establecer tramos, cuyos importes totales aparecerán detallados en su correspondiente “Información Complementaria” y en este caso los importes mínimos para cada valor serán de 100 euros para el tramo minorista y de 100.000 euros para el tramo mayorista.

II.1.4. Comisiones y gastos

II.1.4.1.- Comisiones y gastos soportados por los suscriptores.

Como directriz general, no se prevé que existan gastos para el suscriptor en el momento de la suscripción ni de la amortización de las distintas emisiones, siempre y cuando el inversor opere a través de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y/o directamente a través del Emisor.

Las entidades colocadoras podrán repercutir las comisiones y gastos según las tarifas vigentes aprobadas por el Banco de España. Estas tarifas estarán a disposición de los inversores en las citadas entidades.

II.1.4.2.- Comisiones y gastos por representación en anotaciones en cuenta.

Las emisiones a realizar bajo este Programa, podrán estar representadas en anotaciones en cuenta o en títulos físicos. Para las emisiones representadas en

anotaciones en cuenta, la comisión en concepto de inclusión en el Registro de la Sociedad de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (IBERCLEAR), será a cargo del Emisor, no procediendo a repercutirla a los inversores. Las Entidades participantes del citado servicio podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles al tenedor de los valores, en concepto de administración de valores, que libremente determinen, y que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la CNMV.

II.1.5. Entidad encargada del registro contable.

Las distintas clases de emisiones amparadas por este programa estarán representadas mediante títulos o mediante anotaciones en cuenta y les será de aplicación el régimen legal general español. En el caso de las emisiones para las que se solicite su admisión a negociación en el Mercado AIAF de Renta Fija o en cualquiera de las cuatro Bolsas españolas, la entidad encargada del registro contable de las anotaciones en cuenta será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, entidad domiciliada en Madrid, calle Pedro Texeira, nº 8.

La entidad encargada del registro contable de las anotaciones en cuenta de las emisiones que no vayan a ser negociadas en ningún mercado será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores o una sociedad de valores, que se designará para esta función en la “Información Complementaria” de la emisión correspondiente.

Adicionalmente a la admisión a cotización en el mercado nacional anterior se podrá solicitar la admisión a negociación de estas emisiones en mercados secundarios extranjeros organizados, que en cualquier caso, aparecerá determinado para cada emisión que se realice al amparo del presente programa en su respectiva “Información Complementaria”.

II.1.6. Cláusula de interés.

El presente folleto tiene el carácter de Programa de Emisiones de Renta Fija. Las distintas emisiones de valores de renta fija que se convengan a su amparo mediante la correspondiente “Información Complementaria” (cuyo modelo se acompaña como Anexo II a este folleto), se entenderán integradas en el objeto del presente programa de emisión, siéndoles de aplicación lo dispuesto en el mismo, sin perjuicio de las condiciones específicas que pueda contener la “Información Complementaria” que se registrará en la CNMV, junto a los acuerdos correspondientes.

Las distintas emisiones que se realicen podrán tener atendiendo a sus rendimientos la consideración de emisiones con rendimientos implícitos, explícitos o mixtos.

- **Rendimientos implícitos:** tienen tal consideración los generados mediante diferencia entre el importe satisfecho en la emisión, primera colocación o endoso y el comprometido a reembolsar al vencimiento en aquellas operaciones cuyo rendimiento se fije, total o parcialmente, de forma implícita, a través de cualesquiera valores mobiliarios utilizados para captación de recursos ajenos.

- **Rendimientos explícitos:** quedan incluidos dentro de esta categoría los intereses y cualquier otra forma de retribución pactada como contraprestación a la cesión a terceros de capitales propios, y que no se encuentren incluidos en el concepto de rendimientos implícitos definido anteriormente.
- **Rendimientos mixtos:** seguirán el régimen de los activos financieros con rendimiento explícito cuando el efectivo anual que produzcan de esta naturaleza sea igual o superior al tipo de referencia vigente en el momento de la emisión, aunque en las condiciones de la emisión, amortización o reembolso se hubiese fijado, de forma implícita, otro rendimiento adicional. Este tipo de referencia será, durante cada trimestre natural, el 80 por 100 del tipo efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado que hubiera resultado en la última subasta del trimestre precedente correspondiente a bonos del Estado a tres años, si se tratara de activos financieros con plazo igual o inferior a cuatro años; a bonos del Estado a cinco años, si se tratara de activos financieros con plazo superior a cuatro años pero igual o inferior a siete, y a obligaciones del Estado a diez, quince o treinta años, si se tratara de activos con plazo superior. En el caso de que no pueda determinarse el tipo de referencia para algún plazo, será de aplicación el del plazo más próximo al de la emisión planeada. A efectos de lo dispuesto en este apartado, respecto de las emisiones de activos financieros con rendimiento variable o flotante, se tomará como interés efectivo de la operación su tasa de rendimiento interno, considerando únicamente los rendimientos de naturaleza explícita y calculada, en su caso, con referencia a la valoración inicial del parámetro respecto del cual se fije periódicamente el importe definitivo de los rendimientos devengados.

La emisión de estos valores no se opone a lo establecido en normas imperativas, ajustándose a la Ley 24/1988 de 28 de julio del Mercado de Valores, al Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores y la Orden de 12 de julio de 1993 sobre folletos informativos y otros desarrollos del Real Decreto anterior, a la Ley 37/1998 de 16 de noviembre, al Real Decreto 2590/1998 de 7 de diciembre, a la Circular 2/1999 de 22 de abril de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a la Ley 44/2002.

II.1.6.1. Tipo de interés nominal.

Se determinará para cada Emisión que se realice al amparo del presente Programa en su respectiva “Información Complementaria”.

El rendimiento de los valores a emitir nunca será negativo, es decir, no producirá pérdidas en el principal invertido, a excepción de lo comentado para las emisiones de deuda subordinada especial, apartados II.1.8. y II.3.6.

El rendimiento de los valores de renta fija a emitir podrá determinarse, para cada emisión, de la forma siguiente:

- A) Mediante un tipo de interés fijo.
- B) Mediante un tipo de interés variable, que podrá determinarse por referencia a un tipo de interés de referencia de mercado, o a la rentabilidad de mercado de otros activos de renta fija, ya sea directamente o con la adición de un margen

positivo o negativo, pudiendo determinarse dicho margen como un margen fijo o variable, por referencia a su vez a un tipo de interés de referencia de mercado.

Cuando no se especifique otra cosa, la base de Referencia será EURO Interbank Offered Rate para el Euro (Euribor), al plazo indicado en la Información Complementaria, tomado de la Página Reuters EURIBOR01 (o cualquier que la sustituya en el futuro “Pantalla Relevante”). Si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como Pantalla Relevante”, por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por British Bankers Association) de Telerate, Bloomberg, o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Intercambiario del EURO.

La fijación del tipo de interés será a las 11:00 horas de dos días hábiles TARGET antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés, salvo que se indique otra cosa en la Información Complementaria.

- C) Mediante la indicación al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez, de acciones de sociedades cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros o cesta de acciones de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.
- D) Mediante la indicación al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez de índices de mercados organizados de valores de renta variables españoles o extranjeros o cestas de índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.
- E) Mediante la indicación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de activos o cestas de activos de renta fija cotizados en mercados de renta fija españoles o extranjeros. Se incluyen en este epígrafe las emisiones indicadas al riesgo de crédito de otros activos de renta fija.
- F) Mediante la indicación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de certificados o cestas de certificados, negociados en mercados organizados españoles o extranjeros.
- G) Mediante la indicación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de precios o de índices de materias primas o de cestas de materias primas, publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos.
- H) Mediante la combinación de tipos de interés fijos con tipos de interés variable, o entre estos y la indicación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores.
- I) Mediante la indicación al rendimiento de unas divisas contra otras en el mercado nacional o en los mercados internacionales de divisas.

- J) Mediante la indicación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de futuros sobre cualesquiera de los activos mencionados en los anteriores párrafos, siempre que se encuentren negociados en mercados organizados.
- K) Mediante la indicación al rendimiento positivo, negativo, o ambos a la vez, de índices de precios nacionales o extranjeros, publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos.
- L) Mediante la indicación al rendimiento positivo, negativo, o ambos a la vez, de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE o cestas de esta clase de Instituciones de Inversión Colectiva.
- M) Mediante la indicación al rendimiento, positivo, negativo, o ambos a la vez, de estructuras en las que el plazo de vencimiento pueda ser una de varias fechas previamente determinadas en función de cómo evoluciona el subyacente.

Asimismo podrán utilizarse cualesquiera otros criterios susceptibles de valoración y/o índices cuyos precios se encuentren publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos, pudiendo asimismo realizarse emisiones concretas cuyo rendimiento se determine mediante diversas combinaciones o variaciones de las fórmulas definidas en los anteriores apartados del presente Folleto Informativo.

Las emisiones podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos (fijo o variable de acuerdo con una determinada referencia), el pago de un cupón único a vencimiento, o en forma de cupón cero (pagando su rendimiento de una sola vez a vencimiento, mediante la diferencia entre el importe satisfecho de la emisión y el comprometido a reembolsar al vencimiento) o mediante el pago de cupones periódicos combinado con primas de suscripción o amortización.

Con respecto al tipo de valores a emitir al amparo del Programa de Emisión, y según se establezca en la Información Complementaria de cada emisión, se podrán realizar emisiones en las que la Entidad emisora tenga la facultad de cancelación anticipada, ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a precios de mercado o a uno o varios precios determinados en las condiciones de emisión.

Los precios, valores o niveles de los tipos, índices, divisas o activos de referencia, en el caso de emisiones cuyo rendimiento esté referenciado a los mismos, se publicarán, tras la fijación del rendimiento para el plazo correspondiente, exclusivamente a criterio de la Sociedad Emisora y de acuerdo con la legislación vigente, o en el BORME, o en los boletines oficiales de las bolsas o mercados donde coticen los valores, o en un periódico de difusión nacional o en los tablones de anuncios de la red de oficinas del Emisor. Se indicará en la Información Complementaria este aspecto para cada emisión.

II.1.6.2. Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de cupones.

La periodicidad en el devengo y pago de cupones serán determinados en el momento de su emisión y aparecerá reflejada en su correspondiente “Información Complementaria”.

Los intereses se devengarán desde la fecha correspondiente al desembolso de cada emisión. No obstante el devengo de intereses podrá iniciarse en alguna fecha posterior al día de desembolso de la emisión, en función de los periodos de pago de intereses previstos en las condiciones particulares de la emisión, y con objeto de conseguir periodos regulares de devengo y de pago de intereses.

Se podrán realizar emisiones en las que se exija una provisión de fondos cuya remuneración se determinará en su correspondiente “Información Complementaria”.

Para aquellas emisiones con tipos de interés explícitos, la periodicidad en el pago de los cupones se determinará en la correspondiente “Información Complementaria”.

Para aquellas emisiones con tipos de interés implícitos, no existirá pago de cupones, obteniendo el inversor la totalidad del rendimiento juntamente con el reembolso del nominal, en el momento de su amortización.

Salvo que expresamente se indique otra cosa en la Información Complementaria y con independencia del tipo de interés, si alguna fecha de pago coincidiera con un día festivo, el abono se efectuará el día inmediatamente hábil siguiente, sin que ello devengue ningún tipo de interés por dicho motivo.

Para aquellas emisiones representadas en anotaciones en cuenta, el servicio financiero del pago de cupones y amortizaciones se realizará a través de las Entidades Participantes de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, y a través de la entidad que se designe como Banco Agente, pudiendo ser éste el propio emisor.

Para aquellas emisiones en las que se hubiere optado por su representación en títulos físicos, el servicio financiero del pago de cupones y amortizaciones se efectuará igualmente, a través de un Banco Agente designado al efecto, pudiendo ser el propio Emisor, mediante la entrega del título físico, procediéndose al recorte del cupón correspondiente.

La forma en que se atiende el Servicio Financiero aparecerá reflejada en la “Información Complementaria”.

El servicio financiero será anunciado con antelación suficiente, a criterio de la Sociedad Emisora y según la normativa vigente, en el BORME, o en los boletines oficiales de las bolsas o de los mercados donde se negocien los valores, o en un diario de difusión nacional o en los tablones de anuncios de la red de oficinas del Emisor. Se indicará en la Información Complementaria este aspecto para cada emisión.

II.1.6.3.- Procedimiento para el cálculo de los rendimientos debidos a los suscriptores.

El cálculo de las rentabilidades debidas a los suscriptores se realizará de la forma siguiente, dependiendo del tipo de emisión, pudiendo, llegado el caso, y en atención a las especiales características de la emisión, determinarse una nueva fórmula diferente a las aquí recogidas. En todo caso en cada Información Complementaria se incluirá la fórmula exacta para el cálculo.

II.1.6.3.1.- Emisiones de los grupos A) y B).

El importe a pagar por intereses se calculará aplicando la siguiente formula:

$$C = \frac{N * i * d}{Base * 100}$$

donde,

C = importe bruto del cupón periódico,

N = valor nominal del título,

d = número de días transcurridos desde la fecha de inicio de cada periodo de interés hasta la fecha de vencimiento del cupón,

i = tipo de interés nominal.

Base= Salvo que se indique otra cosa en la “Información Complementaria” correspondiente, la base a utilizar para el cálculo de los intereses correspondientes a cada cupón será de 365 días por año para el tramo minorista y podrá ser 365 o 360 para el tramo institucional.

La formula para el cálculo de los rendimientos a obtener al vencimiento dependerá del tipo de rendimiento que se pacte en la correspondiente “Información Complementaria”, por lo que será en dicha confirmación donde se reflejará la misma.

II.1.6.3.2.- Emisiones de los grupos C), D), E), F), G), I), J) yK).

Para estas emisiones, los intereses brutos a percibir en cada fecha de pago de intereses se calculará, mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

a) Si se trata de indicación al rendimiento de un Activo Subyacente:

Si se indicia al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Min} \left[x\%, \text{Max} \left[\left(\frac{Pf - Pi}{Pi} \right), 0 \right] \right]$$

Si se indicia al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Min} \left[x\%, \text{Max} \left[\left(\frac{Pi - Pf}{Pf} \right), 0 \right] \right]$$

b) Si se trata de indicación al rendimiento de una cesta de Activos Subyacentes:

Si se indicia al rendimiento positivo:

$$I = N * P\% * \text{Min} \left[x\%, \text{Max} \left[\left(N_1\% * \frac{Pf_1 - Pi_1}{Pi_1} + N_2\% * \frac{Pf_2 - Pi_2}{Pi_2} + \dots + N_n\% * \frac{Pf_n - Pi_n}{Pi_n} \right) 0 \right] \right]$$

Si se indicia al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Min} \left[x\%, \text{Max} \left[\left(N_1\% * \frac{Pi_1 - Pf_1}{Pf_1} + N_2\% * \frac{Pi_2 - Pf_2}{Pf_2} + \dots + N_n\% * \frac{Pi_n - Pf_n}{Pf_n} \right) 0 \right] \right]$$

Siendo para los apartados a) y b),

I = Intereses o rendimiento de la obligación,

N= Importe nominal de la obligación,

X% = Límite máximo del Importe de liquidación a favor del titular,

P% = Porcentaje de participación del titular en la diferencia entre el Valor o Precio Inicial y el Valor o Precio del Activo Subyacente.

Pi = Valor o Precio Inicial del Activo Subyacente, según se establecerá de acuerdo a cada Información Complementaria.

Pf = Valor o precio final del Activo Subyacente, según se establecerá de acuerdo a cada Información Complementaria.

N% = Porcentaje de participación de cada componente en la cesta que constituyen el Activo Subyacente, teniendo en cuenta que $N_1\% + N_2\% + \dots + N_n\% = 100\%$

El Valor o Precio Inicial de los Activos Subyacentes se podrá determinar bien por referencia al precio o nivel de los mismos en una determinada Fecha de Valoración, bien por referencia a la media aritmética de los precios o niveles de los Activos Subyacentes en una serie de Fechas de Valoración indicadas en las condiciones particulares de cada emisión.

Igualmente, el Valor o Precio Final de los Activos Subyacentes se podrá determinar bien por referencia al precio o nivel de los mismos en una determinada fecha de Valoración, bien como resultado de calcular la media aritmética de los precios o valores de los Activos Subyacentes medidos en distintos momentos (Fechas de Valoración) durante el periodo de duración de la emisión de que se trata.

c) Si se trata de indicación al riesgo de crédito de otros activos de renta fija:

En este caso, el rendimiento de los valores se calculará de la forma prevista para las emisiones de los grupos A) y B), con la particularidad de que el precio de amortización de los valores vendrá determinado por el valor de mercado de los Activos Subyacentes de que se trate, en el caso de que ocurran determinados eventos con respecto a la situación crediticia de los emisores de dichos Activos Subyacentes. En todo caso, la amortización será por el precio de emisión.

II.1.6.3.3.-Emisiones del grupo H).

Para el cálculo de los pagos a realizar por valores cuyo rendimiento esté compuesto por la combinación de tipos de interés fijos y/o variables y la indicación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores, la fórmula aplicable será una combinación de las fórmulas anteriormente mencionadas.

II.1.6.3.4.- Emisiones del grupo M).

En estos supuestos de emisiones estructuradas ligadas al rendimiento de distintos Activos Subyacentes de las categorías citadas, que presenten alguna variación respecto de las formulas anteriormente indicadas para calcular el importe bruto de los intereses o rendimientos a pagar, dichas variaciones se definirán con detalle en la correspondiente Información Complementaria.

II.1.6.3.5.- Normas comunes para el cálculo de las rentabilidades debidas a los suscriptores.

Salvo que se indique otra cosa en la Información Complementaria de la Emisión correspondiente, en caso de que el día de pago de un cupón periódico no fuese día hábil en Madrid, el pago del mismo se trasladará al día hábil inmediatamente posterior, sin que los titulares de los valores tengan derecho a percibir intereses por dicho diferimiento.

La determinación concreta del rendimiento de las emisiones a realizar, así como los tipos de referencia, valores, índices o activos o cuyo rendimiento se indique la rentabilidad de los valores a emitir, su denominación formal, forma, momento de determinación y cálculo, publicidad, límites máximo y mínimo que su caso se fijen, Precios o Valores Iniciales, Precios o Valores Finales, Fechas de Valoración, información sobre los Activos Subyacentes, periodicidad en el pago de los cupones periódicos, y demás parámetros específicos necesarios para determinar los derechos de los suscriptores o titulares de cada emisión concreta y otras características relevantes para la determinación del rendimiento y características de los valores a emitir, así como sus características concretas, se indicarán en la Información Complementaria de cada Emisión.

La Información Complementaria de cada emisión incluirá información de los activos subyacentes respecto de los que indiquen los rendimientos de las mismas, incluyendo cuadros detallados sobre su evolución histórica y otra información relevante, a fin de

permitir a los suscriptores y titulares de los valores tener una idea correcta sobre las expectativas de rentabilidad y riesgo de los valores que se emitan.

II.1.6.4.- Supuestos de interrupción del mercado, discontinuidad o modificación de los derechos que conllevan los Activos Subyacentes y otros ajustes a realizar en los precios/valores de los mismos.

En el caso de emisiones de valores cuyo rendimiento se establezca mediante la indicación al rendimiento de índices bursátiles u otros activos, durante el periodo que medie entre las diferentes fechas de valoración de los índices o activos a cuyo rendimiento se haya indicado el rendimiento de las emisiones de que se trate (en adelante los “Activos Subyacentes”) se pueden producir una serie de sucesos que puedan dar lugar a cambios en las fechas de valoración designadas o ajustes en las valoraciones tomadas para calcular el rendimiento de los valores emitidos, ya sea por el acaecimiento de supuesto de interrupción de los mercados de cotización de los Activos Subyacentes, defecto o discontinuidad en la publicación de índices o valores de Activos Subyacentes, por el acaecimiento de determinados eventos que alteren la situación societaria de las sociedades emisoras de Activos Subyacentes o por otras causas. Los ajustes se realizarán por el Emisor, por indicación del Agente de Cálculo de la Emisión de que se trate.

Los cambios y/o ajustes se indican en el Anexo IV. En todos los casos mencionados en el Anexo IV, y en aquellos en que se ofrezcan varias alternativas a los titulares de Activos Subyacentes afectados, el Agente de Cálculo, de acuerdo con el Emisor, elegirá la opción que, a su juicio, sea más ventajosa para los suscriptores de los valores emitidos, indicando al Emisor la forma de proceder con la emisión de que se trate en cada caso.

Los ajustes que se realicen serán efectivos en la Fecha de Ajuste, que será el día en que tengan efectos la operación societaria o el evento que de lugar al ajuste, o una fecha anterior, en los casos en que los ajustes vengam motivados por supuestos de insolvencia o exclusión de cotización de valores o activos que constituyan Activos Subyacentes.

En el supuesto en que el Emisor, por acaecimiento de cualquiera de los eventos indicados en el apartado III.2 del Anexo IV, decida amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte, el Agente de Cálculo determinará dicho valor.

II.1.6.5. Información sobre el Agente de Cálculo.

En las emisiones a realizar bajo el presente programa se podrá designar un Agente de Cálculo, que será una entidad financiera o una sociedad de valores, que podrá ser filial del Emisor, la cual desempeñará como mínimo las funciones que a continuación se detallan mediante la firma del correspondiente contrato de Agencia de Cálculo, si la emisión así lo exigiera.

En la Información Complementaria se especificará la identidad del Agente de Cálculo, su domicilio social o el domicilio relevante a los efectos del contrato de Agencia de Cálculo.

El Agente de Cálculo, en calidad de experto independiente, asumirá las funciones correspondientes al cálculo, determinación y valoración de los derechos económicos que corresponden a los titulares de los valores de la emisión de que se trate, y de los precios, tipos o cotizaciones de los Activos Subyacentes en las correspondientes Fechas de Valoración, de acuerdo con los términos y condiciones de cada emisión y los generales contenidos en el presente folleto. Para ello el Agente de Cálculo:

- a) Calculará o determinará los tipos de interés, precios o valoraciones de los Activos Subyacentes en cada Fecha de Valoración en que éstos se deban calcular o determinar, conforme a lo establecido en la Información Complementaria.
- b) Determinará el rendimiento de los valores de la emisión de que se trate de conformidad con la aplicación de las fórmulas de cálculo y determinación aplicables en cada caso.
- c) Determinará los tipos de interés, precios o valoraciones de los Activos Subyacentes aplicables en caso de discontinuidad, interrupción de mercado, defecto de publicación de índices o precios de referencia, y los ajustes y valoraciones a realizar de acuerdo con lo especificado en el presente Folleto y en la correspondiente Información Complementaria.
- d) Realizará cualquier otro cálculo o valoración necesaria para la determinación de los derechos correspondientes a los titulares de los valores.

Sus cálculos y determinaciones serán vinculantes, tanto para BBVA como para los tenedores de los valores de la emisión.

No obstante si en el cálculo por él efectuado se detectase error u omisión, el Agente de Cálculo lo subsanará en el plazo de cinco días hábiles desde que dicho error u omisión fuese conocido.

Ni BBVA ni los inversores en los valores de la emisión de que se trate podrán presentar reclamación o queja contra el Agente de Cálculo en el caso de que las sociedades propietarias de los índices, o las sociedades que publican las valoraciones o cotizaciones de los activos que constituyen el Activo Subyacente de los valores de la emisión, cometan algún error, omisión o afirmación incorrecta en lo que afecte al cálculo y anuncio del valor de dicho Activo Subyacente.

Cualquier Sociedad que pueda absorber por fusión al Agente de Cálculo o con la que pueda fusionarse el mismo, o cualquier Sociedad resultante de cualquier fusión por absorción o por creación a la que el Agente de Cálculo venda o de otro modo transfiera todos o sustancialmente todos sus activos o el negocio, se convertirá en Agente de Cálculo de acuerdo con el contrato suscrito, dentro de los límites permitidos por la Ley, sin necesidad de que las partes ejecuten acto alguno o registren documento alguno.

En el caso de que el Agente de Cálculo renunciase a actuar o no pudiera calcular el valor de revalorización, BBVA, en su condición de emisor nombrará una nueva entidad Agente de Cálculo en un plazo no superior a quince días hábiles, desde la notificación de renuncia del anterior Agente de Cálculo, comunicándose el nombramiento a la CNMV. En todo caso, la renuncia o sustitución del Agente de Cálculo no será efectiva

sino hasta la aceptación de la designación de una nueva entidad Agente de Cálculo sustituta y la comunicación a la CNMV.

El Agente de Cálculo actuará exclusivamente como agente de la Entidad Emisora y no asumirá ninguna obligación de agencia o representación con respecto a los titulares de los valores.

II.1.7. Información fiscal.

A estas emisiones les será de aplicación el régimen fiscal general vigente en cada momento para las emisiones de valores. A continuación se expone el régimen fiscal vigente en el momento de verificación de este Programa sobre la base de una descripción general del régimen establecido por la legislación española en vigor, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio económico en vigor, respectivamente, en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, o aquellos otros, excepcionales que pudieran ser aplicables por las características específicas del inversor.

En cualquier caso, es recomendable que los inversores interesados en la adquisición de los valores objeto de emisión u oferta consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares.

A. Inversores personas físicas y jurídicas residentes fiscales en España

Según la normativa vigente en el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, así como sus reglamentos de desarrollo, aprobados por el Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero y el Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, respectivamente.

En particular, por lo que respecta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al Impuesto sobre Sociedades, el importe de los cupones y/o la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del activo y su valor de transmisión o reembolso tendrán la consideración de rendimiento del capital mobiliario.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el art. 69 y ss. del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el R.D. 214/1999 de 5 de Febrero, modificado por el R.D. 27/2003, de 10 de enero y el artículo 56 y ss. del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto 537/1997 de 14 de abril y, posteriores modificaciones, los rendimientos del capital mobiliario obtenidos de estos valores quedarán sujetos a retención a un tipo actual del 15% (o del tipo vigente en cada momento)

Por consiguiente los pagos de cupones y/o la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del título y su valor de transmisión o reembolso deberá ser sometida a retención al tipo vigente en cada momento, actualmente un 15%, por parte de la

entidad emisora o la entidad financiera encargada de la operación o, en su caso, por el fedatario público que obligatoriamente intervenga en la operación

A.1. Excepción a la obligación de retener para personas jurídicas

No obstante el régimen general expuesto en los párrafos anteriores, el artículo 57 del Reglamento del Impuesto de Sociedades, establece, para las emisiones posteriores al 1 de enero de 1999, la exención de retención para las rentas obtenidas por personas jurídicas residentes en España, cuando procedan de activos financieros que cumplan las condiciones de estar representados mediante anotaciones en cuenta y estar negociados en un mercado secundario oficial de valores español. En estos casos, la excepción a la obligación de practicar retención se aplicará tanto con ocasión del pago del cupón como, en su caso, sobre el rendimiento del capital mobiliario positivo que pudiera ponerse de manifiesto con ocasión de la transmisión o reembolso de los valores.

A.2. Excepción a la obligación de retener para personas físicas

Por otra parte, el artículo 70 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece la exención de retención para las rentas obtenidas por personas físicas residentes en España derivadas de la transmisión o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito, siempre que están representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

No obstante, quedará sujeta a retención la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones de activos efectuadas dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón, cuando el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, y los rendimientos explícitos derivados de los valores transmitidos estén exceptuados de la obligación de retener en relación con el adquirente (artículo 70.3 f) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas).

B. Inversores no residentes en España

En el supuesto de que los tenedores sean personas físicas o jurídicas no residentes en España, la tributación por los intereses producidos vendrá determinada por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto de la Renta de no residentes, así como por su Reglamento aprobado por el Real Decreto 326/1999, de 26 de febrero, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición en el caso de que éstos resulten aplicables.

Conforme al artículo 14 del citado texto refundido, los rendimientos derivados de estos títulos, tanto si proceden del cobro de cupón como si proceden de la transmisión o reembolso de los valores estarán exentos de tributación en España cuando sean obtenidos por personas físicas o jurídicas residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea, que no operen en España mediante establecimiento permanente, o por establecimientos permanentes de dichos residentes situados en otro Estado miembro de la Unión Europea y siempre que no se obtengan a través de

países o territorios calificados como paraísos fiscales en el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio.

Asimismo, este artículo establece la exención de las rentas derivadas de las transmisiones de valores realizadas en mercados secundarios oficiales de valores españoles obtenidas por personas físicas o entidades no residentes sin mediación de establecimiento permanente en territorio español, que sean residentes en un Estado que tenga suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información, y siempre que no se obtengan a través de países o territorios calificados como paraísos fiscales en el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio.

Los rendimientos , tanto si proceden del cobro de cupón como si se derivan de la transmisión o reembolso de los títulos, que no estén exentos estarán gravados en principio a un tipo general del 15%. No obstante, en el caso de que los intereses o el rendimiento derivado de la transmisión o reembolso de los valores, sean obtenidos por residentes en un país con el que España tenga suscrito un Convenio para evitar la Doble Imposición, serán aplicables las normas y tipos de gravamen reducidos establecidos en los mismos.

En estos supuestos no exentos se practicará una retención al tipo vigente, actualmente el 15% con ocasión del pago de los intereses, salvo que por aplicación de la normativa española o de un Convenio para evitar la Doble Imposición dicho tipo resulte inferior y siempre que dicha circunstancia sea debidamente acreditada mediante el correspondiente certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades fiscales del país del inversor no residente. No obstante, salvo en los casos expresamente exceptuados por la normativa, no existe obligación de practicar retención sobre las rentas obtenidas por no residentes en la transmisión o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito cuando procedan de activos financieros representados mediante anotaciones en cuenta y negociados en un mercado secundario oficial de valores español.

En el supuesto de suscriptores no residentes que operen en España con establecimiento permanente se les aplicará a efectos del régimen de retenciones, los criterios establecidos anteriormente para las personas jurídicas residentes.

II.1.8. Amortización de los valores.

El plazo de vida para las emisiones amparadas en este Programa tendrá un mínimo de 1 año y se podrán realizar emisiones de deuda subordinada especial o perpetua.

La Deuda Subordinada Especial, se diferencia de las Obligaciones Subordinadas en:

- 1.- Duración indeterminada,
- 2.- Posibilidad de diferimiento del pago de intereses en el caso de pérdidas en la entidad emisora,
- 3.- Posibilidad de pérdida del 100% del capital y de los intereses devengados y no pagados, en caso de aplicación de esta emisión para la compensación de pérdidas, según lo recogido en el apartado h) del artículo 20 del Real Decreto 1343/1992.

Para el caso de emisiones de deuda subordinada especial las características antes mencionadas al igual que los riesgos específicos se explicarán con detalle en la Información Complementaria de cada emisión, así como en el Tríptico Informativo.

Para aquellas emisiones con tipos de interés implícitos, no existirá pago de cupones, obteniendo el inversor la totalidad del rendimiento juntamente con el reembolso del nominal, en el momento de la amortización. En la Información Complementaria de la emisión se especificará el importe que el inversor recibirá al vencimiento.

Con independencia del tipo de interés, en el caso de que el día de pago de la amortización sea festivo a efectos bancarios en Madrid, el pago del mismo se trasladará al día hábil inmediatamente posterior, sin que por ello el suscriptor tenga derecho a percibir intereses por dicho diferimiento.

Para aquellas emisiones representadas en anotaciones en cuenta, el servicio financiero del pago de cupones y amortizaciones se realizará a través de las Entidades participantes a la Sociedad de Gestión de Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (IBERCLEAR), y a través de la entidad que se designe como Banco Agente.

Para aquellas emisiones en las que se hubiere optado por su representación en títulos físicos, el servicio financiero del pago de cupones y amortizaciones se efectuará igualmente, a través de un Banco Agente designado al efecto.

En la Información Complementaria de cada emisión aparecerá la forma en la que se atiende el servicio financiero.

II.1.8.1.- Precio de reembolso.

Los valores de las distintas emisiones podrán reembolsarse a la par o con prima sobre el nominal, no obstante siempre estará garantizado la devolución del nominal de la emisión. En cualquier caso, este precio de reembolso se determinará para cada Emisión en su correspondiente “Información Complementaria”.

II.1.8.2.- Modalidades de amortización.

La modalidad de amortización se determinará para cada Emisión en su correspondiente “Información Complementaria”, donde se indicará el plazo de vencimiento y la existencia, en su caso, de opciones de amortización anticipada a instancia del Emisor. No se prevé opción de amortización anticipada a opción del inversor. Se establecerá en la Información Complementaria el plazo y forma en que esta cancelación anticipada debe ser preavisada a los inversores, así como el resto de los datos concernientes al procedimiento de cancelación anticipada.

Para el caso de emisiones de cédulas hipotecarias y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, el volumen de las mismas emitidas por la Entidad, y no vencidas, no podrá superar el 90% de una base de computo formada por la suma de los capitales no amortizados de todos los créditos hipotecarios de la cartera de la Entidad aptos para servir de cobertura.

No obstante, si el límite se traspasa por incrementos en las amortizaciones de los préstamos afectados, o por cualquier otra causa, la Entidad emisora deberá restablecer el equilibrio de acuerdo con lo que determina el artículo 60 del Real Decreto 685//1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991.

Para el caso de emisiones de cédulas territoriales y de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, el importe total de las mismas emitidas por la Entidad, no podrá ser superior al 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que tenga concedidos a las Administraciones Públicas.

No obstante, si sobrepasara dicho límite deberá recuperarlo en un plazo no superior a tres meses de acuerdo con lo que determina el mismo artículo anterior.

Para ambos casos, tanto cédulas hipotecarias como territoriales, en el caso de restablecer el equilibrio mediante la amortización de cédulas y bonos por el importe excedido, esta amortización, si fuera necesario, será anticipada y por sorteo, siempre que esto fuera posible y se realizará ante notario. La fecha y lugar de realización del sorteo se hará público en el plazo de siete días, en las oficinas de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. y en el BORME, y el resultado del sorteo también se hará público, en el plazo de 7 días desde la fecha del sorteo, en las citadas oficinas y en el BORME.

II.1.9. Entidades Financieras que atenderán el Servicio Financiero del empréstito.

La identificación de las Entidades Financieras que atenderán el servicio financiero del empréstito se especificará en su correspondiente “Información Complementaria”.

II.1.10. Moneda en la que se emitan los valores.

Estas emisiones se podrán emitir en cualquier moneda de curso legal de los países de la OCDE.

No obstante, para el caso de emisiones cotizadas en el mercado AIAF de Renta Fija o en las Bolsas Oficiales de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia estas emisiones se emitirán en euros

II.1.11. Servicio financiero.

El cuadro del servicio financiero para cada tipo de emisión se recogerá en su correspondiente “Información Complementaria”.

II.1.12. Interés efectivo previsto para el tomador (inversor final).

El interés efectivo previsto para el suscriptor de cada Emisión se especificará en su correspondiente “Información Complementaria”, y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión. En la “Información Complementaria” también se especificarán los flujos a recibir por el inversor.

Para aquellas emisiones con tipo de interés explícito que se realicen con cargo a este programa, la tasa interna de rendimiento para el suscriptor, se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$-N + \frac{F_1}{(1+r)} + \frac{F_2}{(1+r)^2} + \dots + \frac{F_n}{(1+r)^n} = 0$$

siendo:

N = importe desembolsado;
n = periodos de duración del valor;
F = flujos de caja;
r = tasa interna de rendimiento.

Para aquellas emisiones con tipo de interés implícito que se realicen con cargo a este programa, la tasa interna de rendimiento para el suscriptor, se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$N = \frac{R}{(1+r)^n}$$

siendo:

N = importe desembolsado;
n = periodos de duración del valor;
R = valor de reembolso del valor;
r = tasa interna de rendimiento.

II.1.13. Interés efectivo previsto para el Emisor.

El coste efectivo de cada emisión se especificará en su correspondiente “Información Complementaria” y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión. El interés efectivo previsto para el emisor se calculará mediante la igualación del flujo de ingresos netos con el flujo de pagos.

El flujo de ingresos netos responde al importe nominal de la emisión correspondiente, minorado en el importe de los gastos de emisión (tasas CNMV-prorrrateo tasa del inscripción de Programa (38.267,93 euros) más un 0,03 por mil por verificación folleto de admisión a cotización para cada emisión-, mercados secundarios –en caso de admisión en AIAF un 0,05 por mil sobre el nominal emitido máximo 45.000 euros- , publicidad, comisiones de colocación, etc). En cualquier caso, los gastos que se produzcan se detallarán estimados en la “Información Complementaria”.

El método de cálculo del interés efectivo para la entidad emisora es la Tasa Interna de Retorno (TIR) que iguala los flujos de cobros y pagos descontados al momento de la Fecha de Desembolso. El cálculo de la TIR se realizará utilizando la fórmula siguiente:

$$-N + Gastos + \frac{F_1}{(1+r)} + \frac{F_2}{(1+r)^2} + \dots + \frac{F_n}{(1+r)^n} = 0$$

siendo:

- N = importe desembolsado;
- n = periodos de duración del valor;
- F = flujos de caja;
- r = tasa interna de rendimiento.

II.1.14. Evaluación del riesgo.

No se ha solicitado específicamente para este programa valoración del riesgo crediticio a ninguna entidad calificadora. No obstante, se podrá solicitar por cada emisión concreta dicha valoración del riesgo crediticio que en ese caso se reflejará tal circunstancia en la “Información Complementaria”.

Sin perjuicio de lo anterior, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. tiene asignadas calificaciones crediticias para sus emisiones de renta fija por distintas agencias de calificación, según se refleja en la siguiente tabla:

	<u>Corto</u>	<u>Largo</u>	<u>Fecha Ultima revisión</u>
Moody's	P-1	Aa2	Noviembre 2003
FITCH	F1+	AA-	Abril 2004
Satandard & Poor's	A-1+	AA-	Diciembre 2003

Actualmente el Banco no se encuentra en proceso de revisión del rating.

Las escalas de calificación de deuda a largo plazo empleadas por las agencias son las siguientes:

	Moody's	FITCH	Standard & Poor's
Categoría de Inversión	Aaa	AAA	AAA
	Aa	AA	AA
	A	A	A
	Baa	BBB	BBB
Categoría Especulativa	Ba	BB	BB
	B	B	B
	Caa	CCC	CCC
	Ca	CC	CC
	C	C	C

Moody's aplica modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría genérica de calificación Aa hasta B. El modificador 1 indica que la obligación está situada en la

banda superior de cada categoría de rating genérica; el modificador 2 indica una banda media y el modificador 3 indica la banda inferior de cada categoría genérica.

Standard & Poor's aplica un signo más (+) o menos (-) en las categorías AA a CCC que indica la posición relativa dentro de cada categoría. FITCH aplica estos mismos signos desde la categoría AAA.

Las escalas de calificación de deuda a corto plazo empleadas por estas agencias son las siguientes:

Moody's	FITCH	Standard & Poor's
Prime-1	F1	A-1
Prime-2	F2	A-2
Prime-3	F3	A-3
	B	B
	C	C

Standard & Poor's y FITCH aplican un signo más (+) dentro de la categoría A-1 y F1.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titulares de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

La mencionada calificación crediticia es solo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del emisor o de valores a adquirir.

II.2. Procedimiento de colocación y adjudicación de los valores que componen el programa de emisión.

II.2.1. Solicitudes de suscripción o adquisición.

II.2.1.1. Colectivo de potenciales inversores.

Los valores de las emisiones amparadas en el presente programa podrán ir dirigidas a inversores minoristas y/o institucionales, nacionales o extranjeros.

II.2.1.2. Exigencias legales de inversión.

Aquellas emisiones admitidas a negociación bien en AIAF, bien en las Bolsas Oficiales de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia o bien en el mercado extranjero organizado que se determine, serán aptas para cubrir las exigencias legales de inversión a que están sometidas determinado tipo de entidades, en particular: las Instituciones de Inversión Colectiva, Compañías de Seguros, Fondos y Planes de Pensiones, así como cualesquiera otras Instituciones o

Empresas Mercantiles que deban cumplir con obligaciones administrativas de inversión en valores negociados en mercados secundarios organizados.

Si alguna de las emisiones realizadas dentro del presente Programa supusieran alguna excepción a este principio general de aptitud para inversores, se hará mención al mismo en la Información Complementaria de la emisión.

II.2.1.3. Fecha o periodo de suscripción o adquisición.

El periodo de duración de este programa será de un año a partir de la fecha de registro del mismo en los Registros Oficiales de la CNMV, siempre que exista un Folleto Continuado que lo ampare.

El periodo de suscripción para cada emisión se especificará en su correspondiente “Información Complementaria”.

Las emisiones que se realicen con cargo a este programa podrán estar o no aseguradas, extremo que se concretará en su correspondiente “Información Complementaria”. En el primer caso, el importe no colocado al final del periodo de suscripción se suscribirá el último día del mismo por las Entidades Aseguradoras. En el caso de que la emisión no esté asegurada, el importe total de la misma se verá reducido hasta el volumen total de fondos solicitado.

Para cada emisión, el periodo de suscripción aparecerá en el anuncio que se publicará en el BORME o en otro medio, según se establezca en la legislación aplicable en ese momento o, en su caso, a través del medio determinado por el Emisor en la Información Complementaria correspondiente.

Si en alguna emisión se prevé la posibilidad de prorrogar el periodo de suscripción inicial, se hará constar en la Información Complementaria, incluyendo el procedimiento a seguir. En caso de que se produjese una prórroga, se realizarán las oportunas publicaciones, según lo establecido en el párrafo anterior.

II.2.1.4. Donde y ante quién puede tramitarse la suscripción o adquisición.

Los inversores podrán cursar las solicitudes de suscripción en las oficinas y sucursales de las Entidades Colocadoras que se especifiquen en su correspondiente “Información Complementaria”.

II.2.1.5. Formas y fechas de hacer efectivo el desembolso.

La forma y fecha de hacer efectivo el desembolso se determinará para cada emisión en su correspondiente “Información Complementaria”. No obstante, la entidad emisora o, en su caso, las Entidades Colocadoras, podrán exigir una provisión de fondos por el importe del precio estimado de los valores solicitados, en el momento de formularse la solicitud de suscripción. En caso de que el inversor no disponga de una cuenta de valores en la entidad procederá a la apertura de una nueva cuenta corriente y de valores asociada sin más coste que los relativos a la administración y custodia de valores efectivamente tomados.

II.2.1.6. Forma y plazo de entrega a los suscriptores de las copias de los boletines de suscripción.

Las Entidades Colocadoras entregarán al suscriptor un documento justificativo de la compra realizada, que será el habitual en las compras de valores para el tipo de suscriptor de que se trate (minoristas o institucionales). Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable, extendiéndose su validez hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en anotaciones en cuenta de la emisión y la asignación de las correspondientes referencias de registro (en caso de que los valores de la emisión vayan a estar representados mediante anotaciones en cuenta), o hasta la fecha de entrega de los títulos correspondientes (si los valores están representados mediante títulos físicos).

II.2.2. Colocación y adjudicación de los valores. Solicitudes de suscripción o adquisición.

II.2.2.1. Entidades Colocadoras.

Para cada emisión que se realice al amparo de este programa se especificará en su correspondiente “Información Complementaria” la relación de Entidades Colocadoras, así como el importe global de las comisiones acordadas entre estas y el emisor, si las hubiere.

II.2.2.2. Entidad Directora o Coordinadora.

Para cada emisión que se realice al amparo de este programa se especificará en su correspondiente “Información Complementaria” la Entidad Directora, así como el importe global de las comisiones acordadas entre esta y el emisor, si las hubiere.

II.2.2.3. Entidades Aseguradoras.

Para cada emisión que se realice al amparo de este programa se especificará en su correspondiente “Información Complementaria” las Entidades Aseguradoras, si las hubiere, así como el carácter del aseguramiento (mancomunado o solidario) y la comisión que percibirán por dicho servicio, así como de cualquier otro elemento del contrato de Aseguramiento que pudiera resultar relevante para el suscriptor.

II.2.2.4. Procedimiento de colocación y modalidades de prorrateo.

Para aquellas emisiones dirigidas exclusivamente a inversores institucionales o para acceder al tramo reservado a inversores institucionales de cualquier emisión de este programa la petición mínima por inversor será de 100.000 euros. Las dirigidas a inversores minoristas la petición mínima ascenderá a 1.000 euros.

En el caso de colocación institucional cuando la suma de las peticiones sea superior a la oferta, se adjudicarán discrecionalmente por el grupo de Entidades

Colocadoras, velando, en todo caso, por que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares.

La forma de comunicar la adjudicación de los valores será mediante cualquier medio de uso habitual en las comunicaciones entre las entidades colocadoras y sus clientes institucionales.

Siempre que se hubiera acordado con anterioridad la posibilidad de ampliación de una emisión, en cualquier momento durante el periodo de suscripción, la Entidad Emisora podrá decidir, a su discreción, la ampliación del importe de la emisión, en cuyo caso deberá comunicarlo a la CNMV, sin que en ningún caso el importe de la ampliación pueda superar el importe máximo establecido en el Programa y sin que el nuevo importe pueda superar el doble del importe inicial de la emisión.

Las entidades colocadoras o aseguradoras conservarán en sus archivos las Ordenes de Suscripción recibidas por ellas durante el tiempo previsto en la Circular 3/93, modificada por la Circular 1/95 de la CNMV, y las tendrán a disposición de la CNMV para su examen y comprobación.

En las emisiones dirigidas al mercado minorista el procedimiento se indicará en la “Información Complementaria”.

En el caso de que la suma de las peticiones con cargo a la emisión o a un tramo de esta, sea superior al importe ofertado, el procedimiento a seguir para la adjudicación de los valores a los suscriptores, ya sea prorrateo, orden cronológico o discrecionalmente, se comunicará en la Información Complementaria.

II.2.3. Plazo y forma de entrega de los títulos o certificados definitivos de los valores.

Las emisiones que se opte por su representación en anotaciones en cuenta a favor de los titulares se practicarán conforme a las normas de funcionamiento establecidas por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores para las emisiones cotizadas y por la entidad que atienda el registro contable para el resto de emisiones, tal como se ha indicado con anterioridad. Una vez cerrada la suscripción, las Entidades Colocadoras entregarán certificado definitivo de adquisición a los suscriptores.

II.2.4. Sindicato de Obligacionistas.

En el caso de que por la naturaleza de la emisión fuese necesario la constitución de un Sindicato de Obligacionistas se especificará en su correspondiente “Información Complementaria” la constitución del mismo. En el caso de constituirse el Sindicato de Obligacionistas se hará en los plazos y en la forma establecida en la legislación al respecto y sus normas de funcionamiento se ajustarán a lo previsto en los artículos 295 y ss. de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

II.3. Información legal y de acuerdos sociales.

II.3.1. Mención sobre los acuerdos de emisión.

El presente folleto se refiere a un programa de emisión de valores de renta fija por un nominal conjunto máximo de 15.000 millones de euros.

Las emisiones de valores de renta fija que se realicen con cargo al programa al que se refiere este folleto se efectuarán en virtud del siguiente acuerdo:

- Acuerdo del Consejo de Administración, en uso de la facultad delegada por la Junta General de la Sociedad celebrada el día 28 de febrero de 2004, en su reunión de fecha 30 de marzo de 2004, por el que se delega en ciertos señores la facultad de determinar las características concretas de cada emisión.

Copia del certificado de este acuerdo se adjunta como Anexo I y forman parte del presente folleto.

II.3.2. Acuerdos de realización de una oferta pública de venta.

No aplicable, por tratarse de un programa e emisión y no una oferta pública de venta.

II.3.3. No aplicable.

II.3.4. Autorización administrativa previa.

Este programa de emisión no requiere de autorización administrativa previa. No obstante, para el caso de emisiones concretas que se requiera esta autorización se solicitará.

II.3.5. Régimen legal típico de los valores.

Los valores de las emisiones que se realicen al amparo de este programa son valores negociables, tal y como este término se define en el art. 2.1 del Real Decreto 291/1992 sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, y por tanto les será de aplicable el régimen jurídico general de aplicación a los valores negociables y de la Ley 44/2002.

II.3.6. Garantías de los empréstitos programados amparados por el Folleto.

Para el caso de cédulas hipotecarias:

El capital y los intereses de estas emisiones estarán especialmente garantizados sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del mismo.

Los prestamos hipotecarios que sirvan de cobertura a estas emisiones de cédulas hipotecarias están garantizados con primera hipoteca sobre el pleno dominio.

Las inscripciones de las fincas hipotecadas sujetas a los préstamos que sirven de cobertura a estas emisiones de cédulas hipotecarias, se encuentran vigentes y sin condición alguna y no sujetas a limitaciones por razón de inmatriculación o por tratarse de inscripciones practicadas al amparo del art. 298 del Reglamento Hipotecario.

Los préstamos garantizados que sirven de cobertura a estas emisiones de cédulas hipotecarias no exceden del 70% del valor de tasación del bien hipotecado ni del 80% en aquellos préstamos destinados a la construcción o adquisición de vivienda.

Los bienes inmuebles por naturaleza sobre los que recaen las hipotecas de los préstamos que sirven de cobertura a las emisiones de cédulas hipotecarias han sido tasados con anterioridad a la emisión de los títulos y han sido asegurados en las condiciones que establece el art. 30 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

El volumen de cédulas hipotecarias emitido por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. no podrá superar en ningún momento el 90% del importe de los capitales no amortizados de los créditos hipotecarios de cartera aptos para servir de cobertura.

Emisiones de Obligaciones Subordinadas:

A estas emisiones les será de aplicación lo dispuesto en el Título Segundo de la Ley 13/1985, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros, en la redacción dada a ésta por la Ley 13/1992, de 1 de junio y en el art. 20, apartado 1.g) y art. 22, apartado 3 del Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre, que desarrolla la citada Ley 13/1992, de recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras.

En base a su condición de emisión subordinada, se situará, a efectos de prelación de créditos, detrás de todos los acreedores comunes.

Los valores de este tipo de emisiones subordinadas no podrán ser adquiridas por el emisor, por entidades de su grupo consolidado, o por otras entidades o personas con financiación de la entidad emisora o del grupo consolidado.

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que se modifique la legislación aplicable a las emisiones de deuda subordinada, en lo relativo a la cláusula de subordinación, se adaptarán a la nueva normativa. En caso de modificación, y con carácter previo a la misma, deberán realizarse los trámites necesarios para la efectividad de la misma.

Estas emisiones no gozarán de preferencia en el seno de la Deuda Subordinada del Banco, cualquiera que sea la instrumentación y fecha de dicha deuda.

Deuda subordinada especial o perpetua :

Estas emisiones estarán garantizadas por la responsabilidad patrimonial universal de BBVA con arreglo a derecho. Estas emisiones tienen la consideración de financiación subordinada especial, y para que sea computable como tal, según lo establecido por la normativa vigente, incluye los siguientes requisitos:

1. El pago de intereses podrá diferirse en el supuesto de que la cuenta de resultados del Emisor presente pérdidas, a tenor de lo dispuesto en el apartado h) del artículo 20 del Real Decreto 1343/1992.
2. El Emisor deberá aplicar necesariamente, y en todo caso, el importe nominal de la presente emisión y los intereses pendientes de pago a la absorción de pérdidas una vez agotadas las reservas y reducidos a cero los recursos asimilables al capital, acciones preferentes y participaciones preferentes emitidas por alguna de sus filiales.
3. La parte amortizada de la emisión, y en su caso, de los intereses diferidos aplicados a la absorción de pérdidas no podrán recuperarse por el acreedor ni consecuentemente, dar origen a una deuda de la Entidad Emisora frente a él.

En el supuesto de aplicación de las reglas de prelación de créditos establecidas en el Código de Comercio y en el Código Civil por incurrir la Entidad Emisora en el procedimiento concursal o de quiebra, los derechos y créditos de los tenedores de las Obligaciones que constituyan la emisión de Deuda Subordinada Especial, frente a la Emisora se situarán, salvo que la legislación aplicable estableciese otra cosa, detrás de las restantes deudas subordinadas no consideradas como financiaciones subordinadas especiales, pari pasu con cualquier otra financiación subordinada especial emitida, y delante de cualquier clase de recursos asimilables al capital, acciones preferentes y participaciones preferentes emitidas por alguna de sus filiales.

Emisiones de cédulas territoriales:

El capital y los intereses de estas emisiones estarán especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por los préstamos y créditos concedidos por el emisor al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo.

Los tenedores de las cédulas tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito de la entidad emisora frente a las Administraciones públicas antes mencionadas, para el cobro de los derechos derivados del título que ostenten sobre dichos valores, en los términos del art. 1.922 del Código Civil.

El mencionado título tendrá el carácter de ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El importe total de las cédulas emitidas no podrá ser superior al 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que tenga concedidos a las Administraciones públicas antes referidas.

Para el resto de emisiones de renta fija:

Estas emisiones cuentan con la garantía general patrimonial de la sociedad emisora.

II.3.7. Forma de representación de los valores.

Estos valores estarán representados mediante títulos o mediante anotaciones en cuenta, en los términos indicados en el apartado II.1.5. anterior.

II.3.8. Legislación bajo la cual se crean los valores e indicación de los tribunales competentes en caso de litigio.

Los valores de las emisiones que se realicen al amparo de este programa estarán sometidos a la legislación española vigente, resolviéndose cualquier litigio que pudiera suscitarse ante los tribunales Españoles.

II.3.9. Ley de circulación de los valores. Restricciones a su libre transmisibilidad.

Para el caso de emisiones de cédulas hipotecarias, no existen restricciones particulares a la libre circulación de estos valores, amparados por la Ley 2/1981, de 25 de marzo y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que desarrolla la regulación del Mercado Hipotecario, modificado por el Real Decreto 1289/1991, pudiendo ser transmitidos sin necesidad de intervención de fedatario público según lo dispuesto en el art. 80 del citado Real Decreto 685/1982.

Tampoco existen restricciones particulares a la libre circulación de las emisiones de otros valores de renta fija realizadas con cargo al presente programa.

II.3.10. Información sobre los requisitos y acuerdos previos para solicitar la admisión a negociación en Bolsa o en un mercado secundario organizado o no.

Se podrá solicitar la admisión a negociación de todas las emisiones que se realicen con cargo al programa al que se refiere el presente folleto de emisión bien en las Bolsas Oficiales de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, o bien en el mercado de renta fija de la AIAF, en virtud de la resolución de los apoderados por el Consejo de Administración del Banco, en uso del acuerdo mencionado en el apartado II.3.1. anterior y que se adjunta como Anexo I.

Adicionalmente a la admisión a cotización en el mercado nacional anterior se podrá solicitar la admisión a negociación de estas emisiones en mercados secundarios extranjeros organizados, que en cualquier caso, aparecerá determinado para cada emisión que se realice al amparo del presente programa en su respectiva "Información Complementaria".

II.4. Información relativa a la admisión a Bolsa o a algún mercado secundario organizado oficial o no de los valores que componen el empréstito.

II.4.1. Mercados secundarios en los que se solicitará la admisión a negociación.

Para el caso de emisiones cotizadas, la Entidad Emisora se compromete a gestionar la admisión a cotización de los valores de las distintas emisiones amparadas por el presente programa. La cotización se solicitará a criterio de la sociedad emisora y para cada emisión individual, bien en el mercado AIAF de Renta Fija en un plazo máximo de 30 días desde la última fecha de desembolso de la emisión

correspondiente, o bien en las Bolsas Oficiales de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia en el plazo máximo de 60 días contados desde la fecha de cierre del periodo de suscripción de la emisión correspondiente.

En caso de incumplimiento de estos plazos, se procederá a hacer pública dicha circunstancia, así como su causa y, en caso de saberlo, cuando está prevista su admisión, mediante su anuncio en un periódico nacional, previa comunicación del correspondiente hecho relevante a la CNMV, sin perjuicio de la eventual responsabilidad en que pudiera incurrir la Entidad cuando dicho incumplimiento le resulte imputable.

Asimismo, se hace constar que se conocen, y se acepta cumplir, los requisitos y condiciones para la admisión, permanencia y exclusión de los valores negociados en dichos mercados, según la legislación vigente y los requerimientos de sus órganos rectores.

II.4.2. Emisiones de renta fija realizadas por el emisor hasta la fecha.

II.4.2.1. Las emisiones de renta fija del emisor admitidas a negociación en mercados secundarios se detallan en el Anexo III a este folleto.

II.4.2.2. Contrapartida.

Se podrá solicitar a alguna entidad habilitada al efecto que realice la función de entidad de contrapartida.

Para cada emisión que se realice al amparo de este programa se especificará en su correspondiente “Información Complementaria” la Entidad de Contrapartida si la hubiere, así como las características principales del Contrato de Liquidez firmado entre este y el Emisor.

II.5. Finalidad de la operación y su efecto en las cargas y servicio de la financiación ajena de la entidad emisora.

II.5.1. Finalidad del programa de emisión.

El destino de los importes netos de cada emisión será el de proporcionar financiación a la entidad emisora para el desarrollo de su actividad crediticia.

II.5.2. Cargas y servicio de la financiación ajena de la entidad emisora.

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. no está inmerso en situación de insolvencia, y se halla al corriente de pago de dividendos, intereses y principal de los empréstitos emitidos.

Los datos que se reflejan a continuación corresponden a las cuentas consolidadas del grupo BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, para los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2001, 2002 y 2003:

	2003	2002	2001
DEBITOS REPRESENTADOS POR VALORES NEGOCIABLES			
<i>Bonos y Obligaciones en circulación</i>	28.258.973	22.393.876	20.639.098
<i>En euros:</i>			
- Bonos y obligaciones no convertibles a tipo de interés variable	11.081.919	6.877.013	7.883.268
- Bonos y obligaciones no convertibles a tipo de interés fijo ponderado del 4,71% (*)	3.944.170	2.993.778	2.238.299
- Obligaciones convertibles	-	5.387	7.879
- Cédulas hipotecarias	11.359.758	8.416.727	5.656.161
	26.385.847	18.292.905	15.785.607
<i>En moneda extranjera:</i>			
- Bonos y obligaciones no convertibles a tipo de interés variable	672.068	2.202.332	2.611.650
- Bonos y obligaciones no convertibles a tipo de interés fijo ponderado del 4% (**).	819.367	1.538.140	1.815.471
- Cédulas hipotecarias a tipo de interés variable	381.691	360.499	426.370
	1.873.126	4.100.971	4.853.491
<i>Pagarés y otros valores</i>	6.123.679	5.129.396	4.736.576
En euros	5.473.789	3.379.742	3.243.740
En moneda extranjera	649.890	1.749.654	1.492.836
PASIVOS SUBORDINADOS	7.399.487	6.486.942	7.610.791
<i>Emisiones en euros</i>	5.506.967	4.156.967	4.156.162
<i>Emisiones en moneda extranjera</i>	1.892.520	2.329.975	3.454.629
VOLUMEN TOTAL EMISIONES RENTA FIJA	41.782.139	34.010.214	32.986.465
COSTES FINANCIEROS	2003	2002	2001
<i>De Empréstitos y otros valores negociables</i>	886.868	997.669	1.189.925
<i>De Pasivos Subordinados</i>	327.554	405.775	429.694
TOTAL COSTES FINANCIEROS	1.214.422	1.403.444	1.619.619

(*) El tipo de interés hace referencia a 2003, el equivalente en 2002 es 5,27% y 2001 es 5,79%.

(**) El tipo de interés hace referencia a 2003 y 2002, el equivalente a 2001 es 5,51%

El nominal en circulación y los intereses correspondientes a las Cédulas Hipotecarias están garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por las hipotecas que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Banco (emisor), sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial.

	2003	2002	2001
IMPORTE GLOBAL DE LAS DEMAS DEUDAS (*)	141.048.907	146.560.365	166.499.434
INTERESES O CARGAS ASIMILADAS	3.068.585	5.456.666	7.592.170

(*) Incluye Débitos a Clientes

A continuación se incluyen para los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 2003, 2002 y 2001 el volumen total de los principales compromisos y contingencias contraídos en el curso normal de las operaciones bancarias:

	Miles de euros		
	2003	2002	2001
<i>Pasivos contingentes</i>			
Fianzas, avales y cauciones	13.588.729	15.109.713	13.713.924
Redescuentos, endosos y aceptaciones	11.828	5.370	62.097
Otros	3.050.954	3.041.745	2.699.583
	16.651.511	18.156.828	16.475.604
<i>Compromisos</i>			
Disponibles por terceros:			
- Por entidades de crédito	2.723.586	2.521.177	2.349.633
- Por el sector Administraciones Públicas	2.591.339	4.288.788	2.994.873
- Por otros sectores residentes	27.578.080	25.842.248	26.183.898
- Por no residentes	19.934.934	16.101.984	21.388.686
	52.827.939	48.754.197	52.917.090
Otros compromisos	3.070.468	2.865.188	2.372.081
	55.898.407	51.619.385	55.289.171
	72.549.918	69.776.213	71.764.775

Volumen de emisiones de renta fija, amortizaciones y cargas financieras del grupo BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA estimadas para los próximos 3 años, por los empréstitos y valores negociables. Asimismo se incluyen estimaciones por intereses y cargas asimiladas y comisiones percibidas por pasivos contingentes:

	2004	2005	2006
Emisiones de renta fija (miles de euros)(*)	14.000.000	14.750.000	15.500.000
Amortizaciones (miles de euros)	14.109.463	13.432.376	10.617.645
Cargas financieras estimadas (miles de euros)(*)	1.062.569	864.282	787.056
Intereses o cargas asimiladas de las demás deudas (**)	3.032.552	3.385.174	3.878.845
Comisiones percibidas por pasivos contingentes	133.212	133.212	133.212

(*) Incluye el efecto estimado de las emisiones resultantes amparadas por el Programa de Emisión de Renta Fija Simple.

(**) Incluye Débitos a clientes

Fdo: José Luis Domínguez de Posada de Miguel
Director de Financiación Mayorista